



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-18**  
11 de febrero de 2021

*Por medio de la cual se concede permiso especial para adelantar estudios*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 101 y 139 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo 162 de 1996 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que la funcionaria **DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR**, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, mediante escrito del 5 de febrero de 2021, solicitó permiso especial capacitación, con el fin de adelantar maestría en Derecho Penal en la Universidad Libre con sede en la ciudad de Bogotá; para tal efecto, acompañó certificación de matrícula y copia de la correspondiente programación de clases; manifestando que tal permiso no afecta la prestación del servicio público de la justicia y que el despacho no presenta congestión ni atraso judicial.

El artículo 139 de la Ley 270 de 1996 establece que cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

El Acuerdo 162 del 1996, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece:

*“ARTICULO PRIMERO.- Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día. ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos. ARTICULO TERCERO.- Los permisos especiales para adelantar los cursos de especialización de que tratan los artículos anteriores, se someterán al procedimiento que se dispone a continuación: 1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda. 2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judicial*

Que adicionalmente, el artículo 6 del Acuerdo en cita delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los señores Jueces de su respectiva circunscripción territorial. Que analizada la solicitud presentada por la doctora Diana Milena Llanos, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, se observó que la petición cumple con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, por lo que esta Corporación autorizará el permiso especial para estudios solicitado por la interesada durante los días 12 de febrero, 05 de marzo, 23 de abril y 04 de junio de 2021, con el fin de adelantar maestría en Derecho Penal en la Universidad Libre con sede en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Conceder permiso especial a la funcionaria **DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR**, Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, por los días 12 de febrero, 5 de marzo, 23 de abril y 4 de junio, para que asista a las actividades académicas de la Maestría en Derecho Penal que adelanta en la Universidad Libre de Bogotá, sin perjuicio del cumplimiento de los turnos de control de Habeas Corpus establecidos para la funcionaria.

**ARTICULO 2º.-** Enviar copia de la presente Resolución al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia - Caquetá, a los once días del mes de febrero de 2021

**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CLRA/EJTR

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - CONSEJO 001 SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfbc40811e0d53e06576165a1c787d88ccdf931caab1c3f520248cd729983db**  
Documento generado en 11/02/2021 08:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**